



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
"Año del Fomento de la Vivienda"

**INSTRUCTIVO QUE REGULA LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN
CALIDAD DE DEPORTISTAS A LA REPÚBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece en su artículo tercero que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán atender de manera primordial a salvaguardar el interés superior del niño; así también los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

CONSIDERANDO: Que la protección de las personas menores de edad es un derecho constitucional reconocido a los niños, niñas y adolescentes en el artículo 56 de la Constitución de la República Dominicana, el cual estipula que, "la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales".

CONSIDERANDO: Los Estados Partes de la comunidad internacional deben adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que la protección del interés superior del niño es una cuestión de orden público y corresponde a todas las entidades estatales salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“Año del Fomento de la Vivienda”

CONSIDERANDO: Que los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a menos que, exista una decisión judicial o que las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en beneficio del interés superior del niño.

CONSIDERANDO: Que conforme al numeral 7, artículo 36, de la Ley General de Migración No. 285-04, los extranjeros que ingresan a territorio nacional en calidad de deportistas constituyen una subcategoría migratoria dentro de la categoría de extranjeros no residentes.

VISTAS Y RECONOCIDAS:

- La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015, especialmente en su artículo 56.
- La Convención de Derecho Internacional Privado, adoptada mediante la resolución no. 1055, del 27 de noviembre de 1928.
- La Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante Resolución No.8-91, del 23 de junio del 1991.
- Las disposiciones de la Ley No.136-03 que establece el Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes, del 7 de agosto del 2003.
- La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del 2004, publicada el 27 de agosto del 2004, G. O. No. 10291.
- Las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G. O. No. 10644.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
“Año del Fomento de la Vivienda”

OBJETO.-

Regular la entrada y permanencia de extranjeros en calidad de deportistas a la República Dominicana.

CONCEPTOS GENERALES.-

Autorización para viajar: Se refiere a la autorización que otorgan los padres o la autoridad judicial competente para que un niño, niña o adolescente menor de dieciocho (18) años de edad pueda salir de su país de origen.

Dirección General de Migración (DGM): Órgano que ejerce la facultad legal para el control de entradas y salidas de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como el registro y control de permanencia de los extranjeros.

Interés superior del niño: Principio que busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Ley General de Migración: Ley No. 285-04, del 15 de agosto del 2004, publicada el 27 de agosto del 2004, G. O. No. 10291.

No Residente: Todo extranjero que ha sido admitido legalmente en el territorio de la República Dominicana en esa condición conforme artículo 36 de la Ley No. 285-04.

Reglamento de aplicación de la Ley: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G. O. No. 10644.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“Año del Fomento de la Vivienda”

Apartado I. INGRESO A TERRITORIO NACIONAL EN CALIDAD DE DEPORTISTA POR UN PERÍODO INFERIOR A LOS SESENTA (60) DÍAS.

Todo extranjero con intención de ser admitido en el territorio de la República Dominicana, y cuyo propósito de viaje sea desarrollar actividades deportivas en el país, deberá presentar a la autoridad migratoria al momento de su entrada lo siguiente:

1. Visado correspondiente (NM) otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de una misión consular en el exterior;
2. Pasaporte con vigencia mínima de seis (6) meses;
3. Boleto aéreo o marítimo de regreso;
4. Dirección en la República Dominicana.

En los casos de menores de edad, además de los requisitos antes mencionados, deberán presentar lo siguiente:

1. En caso de viajar con uno de los padres deberá presentar autorización de viaje del otro padre otorgando su consentimiento para que su hijo ingrese y permanezca en la República Dominicana, cuando la situación así lo amerite.
2. En caso de viajar con una tercera persona o representante, deberá presentar la autorización de ambos padres.

En ambos casos la autorización deberá presentarse en original debidamente apostillada; o bien, podrá realizarse ante la misión consular dominicana, debiendo legalizar la firma del cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“Año del Fomento de la Vivienda”

**Apartado II. PERMANENCIA EN TERRITORIO NACIONAL EN CALIDAD DE DEPORTISTA
POR UN PERÍODO SUPERIOR A LOS SESENTA (60) DÍAS.**

Todo extranjero con intención de ser admitido en el territorio de la República Dominicana por un período superior a los sesenta (60) días, y cuyo propósito de viaje sea desarrollar actividades deportivas en el país, deberá presentarse ante la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración con la finalidad de formalizar su solicitud de permiso de permanencia; para lo cual deberá depositar los siguientes requisitos:

- 1.-Formulario de solicitud de permiso de No Residente en la subcategoría de Deportista, debidamente completado por el extranjero, o su representante legal, cuyas huellas digitales y firma se tomarán ante un oficial migratorio de la Dirección de Extranjería de esta D.G.M;
- 2.- Copia de la Visa NM vigente;
- 3.-Presentar pasaporte con vigencia mínima de seis (6) meses (fotocopia de todas las hojas del pasaporte, incluyendo la portada y las páginas en blanco).
- 4.-Cuatro (4) fotografías 2 X 2, dos (2) de frente y dos (2) de lado derecho con fondo blanco.
- 5.-Presentar copia del boleto aéreo o marítimo de regreso a su país de origen o a un tercer Estado donde se encuentre habilitado para ingresar.
- 6.-Registrar una dirección en la República Dominicana donde va a permanecer en el tiempo autorizado por esta DGM.
- 7.- Carta otorgada por la institución deportiva legalmente establecida en la República Dominicana donde viene desarrollar las actividades.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“Año del Fomento de la Vivienda”

En la referida carta, la institución responsable deberá probar y hacer constar que garantiza y avala ante la D.G.M. la permanencia del extranjero, se obliga a cubrir gastos de repatriación, si fuere necesario, el tiempo que el extranjero estará en el país realizando la actividad, además debe anexar documento del registro de la entidad y de la persona que puede firmar en representación de la misma.

8.- Seguro médico aprobado por la D.G.M., válido en la República Dominicana vigente por el período de la permanencia aprobada.

9.-Certificado Médico expedido por un médico autorizado con su debido exequátur.

En los casos de menores de edad, además de los requisitos antes mencionados, deberán presentar lo siguiente:

1. Acta de nacimiento original apostillada.
2. Autorización original y apostillada de ambos padres concediendo autorización a un representante (o de un padre al otro según el caso) para gestionar el permiso de permanencia ante la Dirección General de Migración.

Apartado III. COODINACIONES GENERALES.

3.1. Deberá remitirse un listado de los extranjeros deportistas que estarán ingresando al país por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada del vuelo; indicando el nombre y número de pasaporte de cada uno, así como la persona responsable de los menores de edad.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“Año del Fomento de la Vivienda”

3.2. A más tardar treinta (30) días de haber ingresado al país deberá formalizarse ante la D.G.M. la expedición del permiso de No Residente en calidad de Deportista para aquellos extranjeros que permanecerán en el territorio nacional por más de sesenta (60) días; cumpliendo para ello con lo establecido en el Apartado II del presente instructivo.

3.3. Deberá informarse a la D.G.M. del retorno de extranjeros a su país de origen cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida del vuelo.

3.4. La persona menor de edad siempre deberá estar acompañada de la persona adulta que le representa al momento de la salida del país.

3.5. La Dirección General de Migración designa como enlace operativo para las coordinaciones en el área de Control Migratorio al capitán de navío Henry Abreu Vásquez, ARD., Coordinador de Puntos Fronterizos, teléfono (829) 292-9540, correo electrónico avhenry247@hotmail.com y en el área de Extranjería designa a la Licda. Amanda Silva, Encargada de la División de No Residentes, teléfono (829) 423-4345, correo electrónico noresidentes@migracion.gob.do.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Día primero (1^{ro.}) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).